



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2021-SENAMHI/OA

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS: La Carta N° 206-2020-GM/P de fecha 23 de diciembre de 2020, emitido por la empresa Grupo Marreros S.A.C.; las Cartas Nos. 163/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 y 165/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, emitidos por la empresa Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L; el Informe N° 05-RAAG-2021/OA-SENAMHI de fecha 02 de marzo de 2021, emitido por el Ing. Ramiro Abelardo Asmat Girao; el Informe N° 003-2021-SENAMHI-OA-TSPH, ratificado con el Informe N° 008-2021-SENAMHI-OA-TSPH de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por el Especialista en Ejecución de Inversiones, Ing. Tomás Pérez Huerta; la Nota de Elevación N° D000019-2020-SENAMHI-UT de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Tesorería; y, el Memorando N° D000087-2021-SENAMHI-OAJ de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de setiembre de 2020, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-25-2020-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Ardilla; siendo adjudicada el 06 de octubre de 2020 al postor Grupo Marreros S.A.C.;

Que, con fecha 27 de octubre de 2020, se suscribe el Contrato N° 049-2020-SENAMHI con la empresa Grupo Marreros S.A.C. (en adelante, el Contratista), para la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Ardilla”, considerando un monto ascendente a S/ 46, 234.08 (Cuarenta y seis mil doscientos treinta y cuatro con 08/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de veinte (20) días calendario;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, se emite la Orden de Servicio N° 0000932-2020 para la contratación del servicio de supervisión de la obra en mención con la empresa Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L. (en adelante, la Supervisión de obra);

Que, con fecha 06 de noviembre del 2020, un representante de la Dirección Zonal 1, el contratista y la supervisión de obra, suscriben el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra “Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Ardilla”;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2020, mediante Oficio Múltiple N° D000011-2020-SENAMHI-OA se comunica la creación del acceso al cuaderno de obra digital;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2020 se inicia la ejecución de la obra “Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Ardilla”;

Que, mediante Carta N° 151/VIPE CG ASOCIADOS/2020, recepcionada con fecha 03 de diciembre de 2020, la Supervisión de obra presentó el informe final de obra y comunicó a la Entidad que la culminación de la misma se realizó el 28 de noviembre de 2020, con el cumplimiento del 100% de las partidas que componen el expediente técnico, de acuerdo con lo indicado en los asientos del cuaderno de obra N° 31 del residente y N° 32 del Supervisor, respectivamente, remitiendo, además el certificado de conformidad técnica, para proceder con la conformación de comité de recepción de obra respectivo;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 081-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 07 de diciembre de 2020, se designó a los miembros del Comité de recepción de la obra submateria;

Que, con Oficios Nos. D000248-2020-SENAMHI-OA y D000249-2020-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D000012-2020-SENAMHI-OA, de fecha 09 de diciembre de 2020, se notificó al Contratista, a la Supervisión de obra, así como al Comité designado, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se realizaría el 10 de diciembre de 2020;

Que, en dicha fecha, con la participación de la Supervisión de obra y el Contratista, el Comité designado procedió con la recepción de la obra submateria;

Que, mediante Oficios Nos. D000250-2020-SENAMHI-OA y D000251-2020-SENAMHI-OA, de fecha 09 de diciembre de 2020, se comunicó a la Supervisión de obra y el Contratista la autorización brindada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para el uso de cuaderno de obra físico;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 206-2020-GM/P de fecha 23 de diciembre de 2020, la empresa contratista presenta la liquidación técnica financiera del contrato de obra, considerando un saldo a su favor de S/ 832.22 (Ochocientos treinta y dos con 22/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reajustes, y un costo total de obra de S/ 47, 066.22 (Cuarenta y siete mil sesenta y seis con 29/100 Soles);

Que, con Carta N° 163/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, la Supervisión de la obra informa que, de la revisión realizada a la liquidación de obra submateria, se advierte que existe un saldo a favor del contratista por reajustes, por un valor de S/ 739.74 (Setecientos treinta y nueve con 74/100 Soles) incluido IGV, así como un costo total de obra de S/ 46, 973.82 (Cuarenta y nueve mil novecientos setenta y tres con 82/100 Soles);

Que, posteriormente, la Supervisión de obra mediante Carta N° 165/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, presenta un nuevo cálculo a la Entidad, considerando un saldo a favor del contratista de S/ 1,109.61 (Mil ciento nueve con 61/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reajustes, así como un costo total de ejecución de obra de S/ 47, 343.70 (Cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y tres con 70/100 Soles);

Que, en ese contexto, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 025-2020-SENAMHI-1, la cual fue convocada el 23 de setiembre de 2020; siendo, por lo tanto, las

normas que rigen su ejecución el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O); y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: *“Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”*;

Que, por su parte, el artículo 209 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...) (El subrayado es nuestro).

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

“(…) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato. el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...). (El subrayado es nuestro)

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el Contratista cumplió con presentar su informe de liquidación de obra el 23 de diciembre de 2020, esto es, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, asimismo, se verifica que la supervisión de obra presentó ante la Entidad el informe de liquidación de la obra que nos ocupa;

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes y dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, con Oficio N° D000055-2021-SENAMHI-OA de fecha 19 de febrero de 2021, recepcionado en esa fecha, se trasladó al Contratista la opinión emitida por el Ing. Ramiro Asmat Girao, especialista de la Unidad Ejecutora del SENAMHI contratado mediante Orden de Servicio N° 188-2021-SENAMHI, según Informe N° 03-RAAG-2021/OA-SENAMHI, de fecha 19 de febrero de 2021, respecto a los cálculos de la liquidación elaborada por la Entidad, considerando un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 924.68 (Novecientos veinticuatro con 68/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes y un costo total de obra de S/ 47, 158.76 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho con 76/100 Soles);

Que, Asimismo, se señaló en el citado Informe Técnico que el Contratista Grupo Marreros S.A.C. no incurrió en penalidades, ni se otorgaron adelantos directos o de materiales; sin embargo, se realizaron observaciones como la falta de entrega física del expediente de liquidación, entre otros;

Que, de igual modo, con Oficio N° D000056-2021-SENAMHI-OA de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó al Supervisor de obra el Informe N° 03-RAAG-2021/OA-SENAMHI, de fecha 19 de febrero de 2021 para su pronunciamiento respectivo;

Que, dentro del plazo previsto en la normativa de contratación estatal, mediante Carta N° 001-2021/GM/CNMS de fecha 24 de febrero del 2021, el Contratista brinda su conformidad a los cálculos elaborados por la Entidad, así como adjuntó la documentación en original solicitada;

Que, asimismo, mediante Carta N° 003/VIPE CG ASOCIADOS/2021 de fecha 27 de febrero de 2021, la Supervisión de la obra manifiesta su conformidad a los cálculos elaborados por la Entidad mediante Informe N° 03-RAAG-2021/OA-SENAMHI;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Ing. Ramiro Asmat Girao, contratado con Orden de Servicio N° 188-2021-SENAMHI con Informe N° 05-RAAG-2021/OA-SENAMHI de 02 de marzo de 2021 ha informado los siguientes aspectos: (i) La obra culminó el 28 de noviembre de 2020, estando dentro del plazo de ejecución contractual; siendo recepcionada el 10 de diciembre de 2020; (ii) la empresa contratista presentó liquidación el 23 de diciembre de 2020, estando dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; (iii) la entidad se pronunció sobre la liquidación presentada el 19 de febrero de 2021, considerando un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 924.68 (Novecientos veinticuatro con 68/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, y un costo total de obra de S/ 47, 158.76 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho con 76/100 Soles), incluido IGV; (iv) la entidad no ha otorgado adelanto directo ni de materiales y el contratista no ha incurrido en penalidad por mora u otras penalidades; (v) el contratista ha brindado conformidad a los cálculos de la liquidación realizada por la Entidad; (vi) el contratista ha cumplido con presentar el expediente de liquidación de obra en físico, documento que contiene los certificados de garantía de los materiales utilizados, ensayos de laboratorio y rotura de probetas de concreto, así como los planos de replanteo originales debidamente suscritos; y, (vii) se recomienda verificar la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento para su posterior devolución, a través de la Unidad de Tesorería;

Que, mediante Informe N° 003-2021-SENAMHI-OA-TSPH, ratificado con el Informe N° 008-2021-SENAMHI-OA-TSPH, de fecha 09 de marzo de 2021, el Especialista en Ejecución de Inversiones, Tomás Pérez Huerta, concluye que, de la revisión realizada,

resulta procedente la liquidación de la obra submateria con un saldo a favor del Contratista de S/ 924.68 (Novecientos veinticuatro con 68/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, y un costo total de obra de S/ 47, 158.76 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho con 76/100 Soles), incluido IGV;

Que, de igual manera, es pertinente indicar que con Nota de Elevación N° D000019-2021-SENAMHI-UT de fecha 16 de febrero de 2021, la Unidad de Tesorería adjuntó los pagos efectuados al Contratista, según SIAF N° 3830-2020, de acuerdo al Contrato N° 28-2020-SENAMHI, por un monto ascendente a S/ 46, 234.08 (Cuarenta y seis mil doscientos treinta y cuatro con 08/100 Soles), incluido IGV;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° D000087-2021-SENAMHI-OAJ de fecha 26 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación estatal, aplicada supletoriamente de acuerdo a lo dispuesto en los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Ardilla", corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 049-2020-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SENAMHI/PREJ del 08 de enero de 2021;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 049-2020-SENAMHI, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Ardilla, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 47, 158.76 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho con 76/100 Soles), incluido IGV, así como un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 924.68 (Novecientos veinticuatro con 68/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución al Contratista de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales para su devolución.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente Resolución al Contratista Grupo Marreros S.A.C., al Supervisor de obra Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L., a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Quinto. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

FORMATO N° 01: LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

"REHABILITACIÓN DE LA ESTACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA AUTOMÁTICA ARDILLA"

Entidad	SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA		
Contratista	GRUPO MARREROS S.A.C.		
Supervisor	VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L. Ing. JAVIER DANNY INGA ESPINOZA		
Residente	Ing. MARCELO ARMANDO QUIRÓZ MENDOZA		
Plazo de Ejecución	20 DIAS CALENDARIOS		
Entrega de Terreno	06 de noviembre de 2020		
Suspensión de Plazo	No tiene		
Inicio de Plazo	12 de noviembre de 2020		
Ampliación de Plazo N°01	No tiene		
Ampliación de Plazo N°02	No tiene	Monto Contratado (Con IGV)	46,234.08
Término de Plazo Program.	02 de diciembre de 2020	Monto Contratado (Sin IGV)	39,181.42
Término de Plazo Ampliado	No tiene	Presupuesto Adicional (Con IGV)	0.00
Término de Plazo REAL	28 de noviembre de 2020	Presupuesto Deductivo (Con IGV)	0.00

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDO (S/.)
A	DEL CONTRATO PRINCIPAL (sin IGV)	39,181.42	39,181.42	0.00
B	DE LAS VALORIZACIONES (sin IGV)	39,181.42	39,181.42	0.00
	Valorización 01 – NOVIEMBRE 2020	39,181.42	39,181.42	
C	REAJUSTE DE PRECIOS (sin IGV)	783.63	0.00	783.63
	Valorización 01 - NOVIEMBRE 2020	783.63	0.00	
D	DE LOS ADICIONALES DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	Adicional de Obra	0.00	0.00	
E	DE LOS DEDUCTIVOS	0.00	0.00	0.00
	Deductivo de Obra N° 01	0.00	0.00	
F	DE LOS ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
	Adelanto Directo	0.00	0.00	
	Adelanto por Materiales	0.00	0.00	
G	DEDUCCIÓN FONDO GARANTIA - RETENCIÓN 10%	0.00	0.00	0.00
	Deducción de Fondo de Garantía	0.00	0.00	
H	DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
	Resarcimiento Daños y Perjuicios	0.00	0.00	
	Ampliación de Plazo	0.00	0.00	
	Reconocimiento G.G. por demora en la Recepción de Obra	0.00	0.00	
I	DE LOS INTERESES	0.00	0.00	0.00
	Por demora en el pago de las valorizaciones	0.00	0.00	
J	DE LAS MULTAS	0.00	0.00	0.00
	Multas en el atraso de obra	0.00	0.00	
K	TOTAL GENERAL (B+C+D+E+F+G+H+I+J)	39,965.05	39,181.42	783.63
L	IMP. GENERAL A LAS VENTAS (18%)	7,193.71	7,052.66	141.05
	Compensación por redondeo en las valorizaciones	0.00	0.00	0.00
M	PENALIDADES (OTRAS)	0.00	0.00	0.00
N	COSTO DE OBRA (K+L)	47,158.76	47,158.76	924.68
O	SALDO CONTRACTUAL - GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO	0.00	0.00	0.00
	Devolución del 10% del monto contractual	0.00	0.00	
P	TOTAL	47,158.76 RECALCULADO	46,234.08 PAGADO	924.68 SALDO
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (S/.)		924.68